

Decreto 100/1985, de 19 de abril, del Presidente, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 48, de 22.4.1985) (1)

Una de las materias que deberá regular la futura Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias es la relativa al desarrollo de las bases del procedimiento común de todas ellas constituidas actualmente por los preceptos incluidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante lo anterior, se considera necesario abordar en este momento uno de los aspectos de este procedimiento con la finalidad de facilitar las relaciones el ciudadano y las Administraciones Públicas de ámbito territorial Canario, lo que aconseja, por un lado, la creación de Oficinas Centrales de Registro de Entrada del Gobierno de Canarias en las capitales de la Comunidad Autónoma y, de otro, comenzar a dar contenido a la condición de los Cabildos Insulares de representantes ordinarios de la Comunidad Autónoma en la respectiva isla en el artículo 22, tres, del Estatuto de Autonomía otorgándoles la función de recepción de cualquier documento dirigido a la Administración de la Comunidad que se presente en sus Oficinas, así como la cumplida información que el administrado solicite sobre trámites y procedimientos administrativos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su sesión del día 19 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. *Se crean, en el seno de la Consejería de la Presidencia y bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica de la misma, dos Oficinas Centrales de Registro y recepción de documentos, que tendrán su sede en las dependencias de la citada Consejería, ubicadas en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria (2).*

Artículo 2. 1. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Oficinas Centrales de Registro de Documentos recibirán las instancias, recursos, reclamaciones, quejas y documentos dirigidos a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

2. *Los documentos admitidos serán sellados y fechados por las Oficinas, anotados en el correspondiente Registro y remitidos al órgano o entidad destinatario dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción (2).*

Artículo 3. *Se crean también en la Consejería de Presidencia y bajo la dependencia de su Secretaría General Técnica, dos Oficinas Centrales de Información que tendrán su sede en las dependencias de la Consejería en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria y con el objeto de facilitar a quien lo solicite la precisa información de cuantos trámites y procedimientos necesite instar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (3).*

Artículo 4. *Por los Cabildos Insulares se recibirán todas las instancias, recursos, reclamaciones, quejas y documentos dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presenten en sus Oficinas, tramitándolos en la forma y en los plazos previstos en el artículo 2 (2).*

Artículo 5. *A todos los efectos administrativos, se entenderá como fecha de recepción de un documento por el órgano o entidad destinatario la de su presentación en los Registros a los que se hace referencia en los artículos 2 y 4 de la presente disposición (2).*

Artículo 6. *En los Cabildos Insulares con lo que así se convenga y para el mejor servicio al ciudadano, existirá una Oficina de Información con el objeto de facilitar a quien lo solicite la pre-*

(1) En cuanto a la recepción de documentos, téngase en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 236, de 2.10.2015).

Asimismo, téngase en cuenta la Orden de 22 de junio de 1998, relativa al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado,

la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Entidades Locales (B.O.C. 79, de 29.6.1998).

(2) Derogado por Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias (D105/2000).

(3) El artículo 3 ha sido derogado por Decreto 44/2007, de 27 de febrero, por el que se regula el servicio de información y atención ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (D47/2007).

cisa información de cuantos trámites y procedimientos necesite instar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de la Presidencia (1) para que, en nombre del Gobierno de Canarias, convenga con los Cabildos Insulares los recursos precisos para el ejercicio de las funciones encomendadas a aquéllos en el presente Decreto, muy en especial la de información al ciudadano.

Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia (1) para que pueda dictar las disposiciones e instrucciones oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente disposición.

Tercera. Se autoriza al Consejero de Hacienda (2) a efectuar las transferencias de créditos precisas para atender las necesidades financieras derivadas del presente Decreto, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

Cuarta. La presente disposición entrará en vigor a los 20 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 661/1984, de 11 de octubre, por el que se regulan provisionalmente los nombramientos de Coordinadores Insulares de la Administración Autonómica.

(1) Consejero/Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (véanse Decretos 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; y 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (DP103/2015; D183/2015 y D382/2015, respectivamente).

(2) Consejero/Consejería de Hacienda (véanse Decretos 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; y 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda (DP103/2015; D183/2015 y D86/2016, respectivamente).